



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº170223

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2046/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALONES COMERCIALES Y DEPARTAMENTOS − EDIFICIO MBOKAJA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: MOKOI MBOKAJA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS № 5.576, 6.752, 6.762, PADRONES № 7.336, 8.458, 8.457, UBICADO EN EL KM. 30,5 DE LA RUTA MARISCAL ESTIGARRIBIA. DISTRITO DE ITAUGÚA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 19 de Octubre de 2016.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamento a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1276/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.—

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.—

Que, el proyecto consiste en salones comerciales y departamentos.—

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad según Resolución Nº967/15 de fecha 03 de noviembre del 2015.—

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.—

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.—

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA;

	The state of the s
Art. 1°	Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de
	potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
Art. 2°	Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricio cumplimiento del Fiant de General de Monitoreo; y cualquier otra medida
	tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).————————————————————————————————————
Art. 3°	El Responsable debera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y
	and the state of the second control of the s
Art. 4°	Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable debera contar con aseso la del consento que ouesto el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº
Art. 5°	954/13.————————————————————————————————————
	El Responsable debera designar una persona encargada de la teanzación de la C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Nº 201/2015 y Nº
	Ambiental quien podra ser un Consultor o una emplesa Consultora registratua di Statuta de Cumplimiento cada 2 (Dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015
	221/2015
Art. 6°	municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de oblas o actividades en esta do que la
	causen daños a terceros.
Art. 7°	causen daños a terceros. La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
	estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de impacto Anticipado". En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2)
Art. 8°	
	negativos por cualquier causa suosecuente, la SEAM poura unipone una morti del inicio de los procedimientos sancionatorios, Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios,
Art. 9°	
Art. 10°	
ALL IV	debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondente
Art. 11°	Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.
CALL LA	

Econ Nesson Caballero, Director General of General Caballero, Director General of Caballero, Director General of General